

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EL PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno.

Que el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 47, literal c) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Consejo Provincial expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; y, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración por parte del Prefecto o Prefecta.

Que de conformidad con las atribuciones legales conferidas en el Art. 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que la Norma de Control Interno 403-05, establece que cada institución del sector público debe definir medidas para resguardar los fondos que recauden.

Que es necesario fijar normas y procedimientos para la correcta aplicación de las disposiciones legales referentes a la recaudación, custodia y depósito de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley

Resuelve:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RECAUDACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA".

Art. 1.- Finalidad: Establecer medidas y procedimientos para la recaudación, custodia y depósitos de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 2.- Recaudación: El Departamento de la Tesorería, es la responsable del proceso de recaudación, custodia y depósito de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 3.- Determinación de los ingresos: Los ingresos de auto gestión estimados en el presupuesto aprobado serán determinados y recaudados en concordancia con las disposiciones legales de la materia.

Los conceptos por los cuales se generen ingresos se identificarán de acuerdo al clasificador presupuestario.

Art. 4.- Recaudación y depósito de los ingresos: Los ingresos se recaudarán en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad y serán revisados, depositados y registrados en la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad, durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente.

Los ingresos serán depositados en forma completa e intacta, según se hayan recibido, por tanto, está prohibido cambiar cheques, efectuar pagos o préstamos con los dineros producto de la recaudación.

Art. 5.- Constancia documental de la recaudación: Sobre los valores que se recauden, por cualquier concepto, se entregará un documento prenumerado, fechado, legalizado y con la explicación del concepto y el valor cobrado en letras y número y con el sello de "Cancelado", documento que respaldará la transacción realizada. El original de este documento será entregado a la persona que realice el pago. Diariamente se preparará, a modo de resumen, el reporte de recaudación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mantendrá un control interno estricto y permanente del uso y destino de los documentos utilizados para re-



caudación de recursos.

En caso de especies valoradas o títulos de crédito, sus movimientos se justificarán documentadamente mediante controles administrativos.

Art. 6.- Verificación de los ingresos: Se efectuará una verificación diaria, con la finalidad de comprobar que los depósitos efectuados sean iguales a los valores recaudados. Esta diligencia la realizará una persona distinta a la encargada de efectuar las recaudaciones y su registro contable.

Luego de efectuar la verificación, si como resultado se establece una diferencia en más, el valor quedará a favor de la entidad; y, de producirse una diferencia en menos, exigirá su reintegro a la persona encargada de la recaudación.

Art.7.- Medidas de protección de las recaudaciones: La máxima autoridad y el responsable de tesorería adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente, mientras permanezcan en poder de la entidad y en tránsito para depósito en los bancos.

El personal a cargo del manejo o custodia de fondos o valores estará respaldado por una garantía razonable y suficiente de acuerdo a su grado de responsabilidad.

Art. 8.- Procedimientos generales:

- Los parámetros de recaudación se realizarán observando lo establecido en las ordenanzas emitidas, para los diferentes ingresos.

- El cobro de títulos de crédito, se realizará previa la emisión, con los informes correspondientes.

- La recaudación por venta de bases, se la realizará previo a la adjudicación del contrato.

- En los comprobantes debe constar: el número de cedula y los nombres completos del contribuyente, el detalle y valor de rubros cobrados.

- Al final del día cada el Tesorero o Tesorera, entregará al Departamento de Contabilidad los depósitos debidamente cuadrados, para el registro correspondiente.

Art. 9.- Procedimientos de control: El Director Financiero en forma periódica designará a un servidor independiente a las funciones de recaudación y registro, para que realice el



arqueo sorpresivo de las recaudaciones, con la finalidad de determinar su existencia.

Todo el efectivo y valores deben contarse a la vez en presencia del servidor responsable de la custodia, concluido el arqueo como constancia de la diligencia cumplida, firmarán el documento el custodio y el servidor que designado por el Director Financiero para cumplir con esta actividad, debiendo señalar en el texto que el arqueo se realizó en presencia del custodio y todos los valores constatados le fueron devueltos de forma inmediata y en su totalidad.

Si durante el arqueo de fondos o valores se detectaren irregularidades, el Director Financiero comunicará a la máxima autoridad, para que comunique este particular a la Contraloría General del Estado.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial de Pastaza, a los 22 días del mes de enero de 2013

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

